

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0203 05 ABR 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con C.C. Nº 49.651.597, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 Nº 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 2. Certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria de la señora ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO.
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33281 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote Área Urbana).
- 4. Concepto de Uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras municipal de Aguachica.
- 5. Copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito por ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ.
- 6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental, se inició mediante Auto N° 109 de fecha 22 de junio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 10 y 11 de agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio con radicado N° 7174 recibido en Corpocesar el 07 de septiembre de 2016, la peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 11 de octubre de 2016.

Que el día 30 de septiembre de 2016 la peticionaria radica documento en la Corporación bajo el número 7975 aportando la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas al interior de la EDS y el certificado de disposición de residuos peligrosos.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

 UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

de 0 5 ABR 2017 Continuacion Resolucion No. por medio de la cual se otorga permiso de vermientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 Nº 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA ubicado en la Carrera 40 Nº 1 - 25 Municipio de Aguachica - Cesar, en el punto demarcado bajo las siguientes Coordenadas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS				
No	08° 18' 763"			
W°	073° 35' 804"			

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de Oficina, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector urbanístico del municipio de Aguachica - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica -Cesar, y lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento, son las siguientes:

- > Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.
 - 3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte posterior del predio, debidamente enterrados, fabricados en lámina, con las siguientes características:

No. DE TANQUES	CAPACII ALMACI GALONI	ENAMIENTO /	COMBUSTIBLES
1	20.969		
2	20.969	52.435 Gls.	Gasolina y ACPM
3	5.249		
4	5.248		

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS EȘPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la estación, se encuentran subterráneos.

www.corpocesar.gov.co

Fax: +57 -5 5737181

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No. U L U J de D 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- > Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Señales preventivas e informativas.
- Canales perimetrales.
- Pozos de observación o monitoreo.
- Extintores: dos (2) extintores por cada isla y uno (1) extintor satelital.
- 6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

El agua para las actividades del área de islas al interior de la Estación es suministrada a través del acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica "ESPA" E.S.P.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la E.D.S, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de prestadora del servicio Aseo Urbano. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de la empresa SL AMBIENTE Soluciones Ambientales, quien a su vez realiza la disposición final en la empresa GEOAMBIENTAL S.A., cuyas certificaciones fueron aportadas en el proceso.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales no Domésticas, este tipo de Aguas Residuales son las generadas en las zonas de las islas y en la zona de llenado de los tanques subterráneos.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS.

En la fecha de la diligencia se observó que al interior de la Estación NO se estaba prestando este servicio.

CORPO SP

SINA

Continuacion Resolucion No.

de 0 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 Nº 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 1 de Aspectos Generales "Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización."

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 6 de Aspectos Generales "Forma de abastecimiento del recurso hídrico."

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos del agua residual no doméstica objeto del Permiso de Vertimiento, están ligadas a las aguas que son generadas en la zona de islas en las jornadas de lavado y limpieza del área servicio, al igual que el agua lluvia que por deriva entra en contacto con residuos de hidrocarburos; así mismo, se generan Aguas Residuales no Domésticas en la zona de llenado de los tanques subterráneos, presentando contenido de grasas y aceites, solidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, tiene como cuerpo receptor el alcantarillado público del municipio de Aguachica — Cesar, el cual conduce sus aguas residuales al sistema de tratamiento que conforma la planta de tratamiento de la empresa de acueducto y alcantarillado "ESPA" dentro de la jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas al interior del proyecto son incorporadas a alcantarillado público del municipio de Aguachica, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, es factible técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.



SINA

Continuacion Resolucion No. de 15 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento, para lo cual el peticionario debe garantizar que los estándares y características del vertimiento cumplan con la normatividad ambiental vigente.

- 7. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.
- > SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÈSTICAS.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución, el conjunto del sistema está compuesto por las siguientes infraestructuras:

- Canales perimetrales.
- Trampas de Grasas y Aceites.
- Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal.
- **↓** COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARnD.

Para el cálculo del volumen útil de la Trampa de Grasas se estima un tiempo de retención para el cual el líquido mantendrá unas condiciones de flujo uniforme y velocidad muy baja de forma tal que los compuestos grasos se aglomeren y suban por diferencia de densidades y el efecto gravitacional a la superficie; permitiendo su saturación y recolección.

Dimensiones de la Trampa de Grasas.

DIMENSIONES	COMPADTIMIENTO	CONTRACTOR	T	
(mt)	COMPARTIMIENTO No. 1	COMPARTIMIENTO	COMPARTIMIENTO	COMPARTIMIENTO
	No 1	No 2	No.3	No.4
LARGO	2,06 mt	1.05 mt		
ANCHO	1.07 mt		1.02 mt	0.92 mt
		1.07 mt	0.79 mt	1.07 mt
ALTURA	0.90 mt	0.90 mt	0.90 mt	0.90 mt
		L	017 0 1110	v.yv mi

> CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

 $Q = C \times I \times A$

Donde,

Q: Caudal de agua de escorrentía.

C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.

I: Intensidad de la lluvia.

CORPO ESAR

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No. de USABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de $9.6~\mathrm{mm}$ / M^2 .

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques son de $502~\mathrm{M}^2$.

 $Q = 0.1 \times 9.6 \times 502$

Q= 482 mm

Para convertir los 242.5 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000. Entonces: Q=482 / 1.000 = 0.482

Q= 0.50 litros / segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARnD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades no domésticas del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal total aproximado de:

Q= 0.50 litros / segundos.

8. DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas en la zona de islas al interior del establecimiento Estación La Terminal, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre un Manhol del alcantarillado público de Aguachica — Cesar, referenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datúm Bogotá:

COORDENADAS			
N° 08° 18' 740"			
Wº	073° 35' 761"	_	

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuacion Resolucion No. de U 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.50 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA ubicado en la Carrera 1 N° 40 – 25 Municipio de Aguachica – Cesar.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" del establecimiento, serán descargados luego de su tratamiento sobre el alcantarillado público del municipio de Aguachica - Cesar, para el presente caso se aplican los límites máximos permitidos por la norma para descargas sobre un alcantarillado público.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado en la evaluación documental del Certificado de Análisis Fisicoquímico y/o Microbiológico Nº LF11851 y Nº3490 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., realizado a las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS MARAVILLA, ubicado en la Carrera 40 Nº 1 – 25, Municipio de Aguachica – Cesar.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA CARACTERIZACION DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 0631 DEL 17 DE MARZO DEL 2015

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado en la evaluación documental del Certificado de Análisis Fisicoquímico y/o Microbiológico N° LF11851 y N°3490 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., realizado a las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS MARAVILLA, ubicado en la Carrera 40 N° 1 – 25, Municipio de Aguachica – Cesar.

Cuadro 1. Caracterización Fisicoquímica STARnD

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/15	CUMPLE SI/NO
РН	6,68	5.0 – 9.0	SI
Hidrocarburos Totales	10,0	10,0	SI
Cloruros	2,00	250	SI
Sulfatos	10,0	250	SI
Fenoles Totales	0,050	0,2	SI
Solidos Suspendidos	18,1	75,00	SI
DBO5	31,3	90,00	SI
DQO	71,4	270,00	SI
Grasas y Aceites	10,0	22,5	SI
Solidos Sedimentables	0,1	1,5	SI

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPO ASAH

SINA

Continuacion Resolucion No. de U J ABR 2011. por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Grafico 1. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 DEL 17 de marzo del 2015



Cuadro 2. Caracterización Fisicoquímica STARnD

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16
Nitrógeno Total	2,00	Análisis y Reporte
Fosforo Total	0,387	Análisis y Reporte
Acidez Total	-3,79	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	71,4	Análisis y Reporte
Tensoactivos	0,100	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	33.9	Análisis y Reporte
Dureza Total	45,8	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos	<5,00	Análisis y Reporte
Floureno	<5,00	Análisis y Reporte
Fenantreno	<5,00	Análisis y Reporte
Antraceno	<5,00	Análisis y Reporte
Fluoranteno	<5,00	Análisis y Reporte
ndeno	<5,00	Análisis y Reporte
Dibenzo (a,h) antraceno	<5,00	Análisis y Reporte
Napthaleno	<5,00	Análisis y Reporte
Pirene	<5,00	Análisis y Reporte
cenafhteno	<5,00	Análisis y Reporte
Benzo (b) Fluoranteno	<5,00	Análisis y Reporte
enzo (g,h,i) Perileno	<5,00	Análisis y Reporte
enzo (k) Fluoranteno	<5,00	Análisis y Reporte

	1
	COOOOSIONIS
	CHARLEMATTHUM ACCUAL OCCULAR
1,	

SINA

Continuacion Resolucion No. de 0 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vocamiemos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16		
Acenaftileno	<5,00	Análisis y Reporte		
Benzo (a) Antraceno	<5,00	Análisis y Reporte		
Benzo (a) Pireno	<5,00	Análisis y Reporte		
Criseno	<5,00	Análisis y Reporte		

Grafico 2. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015.



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario, correspondientes a los certificados de Análisis Fisicoquímico y Microbiológico anteriormente referenciados, expedidos por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., se pudo constatar que los parámetros evaluados, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015; por tal razón se considera que para el presente caso el funcionamiento del STARnD, cumple con lo señalado en la normatividad ambiental vigente."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No de D. 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PUBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR O CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No. de U J ABK 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales nó domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas , por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR O CORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion No. de D5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de veramientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA ÚNICA				
	y Categoría sionales	(a) Honorarios (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación	TICOS (e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236°c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria	 		ļ	hombre/mes)			1	
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0.05	0,12	\$ 220.349,00	330 533 50	4.054
D. T.	 						\$ 220.345,00	330.523,50	\$ 855.723,5
P. Técnico	Categoría				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VI	SITA		
P. Técnico	Categoria				51 414 417 6				
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	PARTICIPA EN LA VISI			
	(A)Costo hor	orarios y viáticos	(Σ h)		0,025	0	0	0	\$ 111.100,0
	(B)Gastos de								\$ 966.823,5
	(C)Costo aná	lisis de laboratorio	v otros est	udios					\$ 80.000,0
	Costo total (/		,						\$ 0,0
		ninistración (25%	= (A+B+C)	x 0.25					\$ 1.046.823,5
	VALOR TABL								\$ 261.705,88
(1) R	esolución 747 de	1998. Mintransporte.							\$ 1.308.529,38
	láticos según tabl								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 53	\$ 123.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	178
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuacion Resolucion No.

de U 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertinientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con C.C. N° 49.651.597.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS					
N° 08° 18' 740"					
W° 073° 35' 761"					

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cincuenta (0.50) litros /segundos.
- STARnD: Canales perimetrales, trampas de grasas y aceites, tubería de conducción al alcantarillado Municipal. Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con C.C. Nº 49.651.597, las siguientes obligaciones:

- 1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
- 2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR O PORPOCESAR-

SINA

Continuacion Resolucion Na.

de U 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

- 3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- 4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
- 5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
- 6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
- 7. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
- 8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
- 9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
- 10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
- 11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
- 12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
- 13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- 14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
- 15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
- 16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- 17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio
- 18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
- 19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
- 20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
- 21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuacion Resolucion No.

de 0 5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

- 22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
- 23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
- 24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
- 25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
- 26. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
- 27. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
- 28. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior del STARnD, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o corrientes de aguas superficiales más cercanas.
- 29. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARs, para evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado, al igual que el alcantarillado municipal.
- 30. Contar con un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público, o la norma que la modifique, derogue, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con C.C. Nº 49.651.597, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.



SINA

Continuacion Resolucion No. de de 0.5 ABR 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio LA MARAVILLA, ubicado en la carrera 40 N° 1-25, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con CC No 49.651.597.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese a la señora ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO, identificada con C.C. Nº 49.651.597, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

05 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EB WILALOBOS BROCHEL DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

pediente: CJA 070-2016